



SEÑOR  
JUEZ SEXTO DE FAMILIA  
DE BUCARAMANGA  
E.                    S.                    D.

Rad: Custodia  
De: Anggi Paola Archila Amaya  
Contra: Jeyson Capacho Rojas  
Radicación: 0081/2022

### **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

JUDITH BUENO LIZARAZO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.549.301 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con T.P. No. 206.691 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de la parte demandada (según poder que ya obra en el expediente) dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito, de manera atenta, me permito manifestar que DESCORRO el traslado de la demanda, encontrándome dentro del lapso legal, en los siguientes términos:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

AL PRIMERO.- ES CIERTO, siendo igualmente soltero Jeyson Capacho Rojas, convivió con la señora Anggi Paola Archila, también en compañía del niño JOHAN ARCHILA hijo mayor de la demandante a quien mi poderdante le brindó todo el cariño, afecto y respeto de un padre, y también la señora LUZ que era la que cuidaba de los niños (Johan y Evelyn).

AL SEGUNDO.- ES CIERTO, tal como se demuestra con el registro civil de nacimiento allegado por la demandante.

AL TERCERO.- ES PARCIALMENTE CIERTO, por cuanto los señores Jeyson Capacho Rojas y Anggi Paola Archila Amaya se separaron a finales del año 2018 y no del 2017 y efectivamente establecieron diferentes residencias a partir de la fecha.

AL CUARTO.- ES PARCIALMENTE CIERTO, en cuanto a que se estableció entre los padres que inicialmente al momento de la separación la menor Evelyn Sofía Capacho Archila, quedaría bajo el cuidado y custodia personal de la señora Anggi Paola Archila Amaya pero no en razón a la profesión del señor Jeyson Capacho Rojas sino a un acuerdo voluntario a que llegaron los padres.

# *BUENO & AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS SAS*



Es de anotar que dicho acuerdo desde el principio fue incumplido por la señora Anggi Paola Archila, por cuanto manifiesta mi poderdante que pasados unos días de haberse separado, la señora Anggi se trasladó a vivir junto con la menor EVELYN SOFIA durante un tiempo al barrio la Cumbre en el municipio de Floridablanca, pues envió a vivir a su hijo mayor de nombre JOHAN donde su progenitoria de nombre Nelly que según el dicho de mi poderdante es la persona que siempre se ha encargado de la custodia y cuidado personal de éste menor.

Allí en la Cumbre, la señora Anggi Paola, se dedicó a trabajar en un tomadero que era de una tía de mi poderdante de nombre Gloria Rodriguez y después de vivir un tiempo con dicha persona, consigue una "pieza" para ella y la niña a donde se van a vivir; sin embargo hubo desacuerdos con mi poderdante en razón a que ella dejaba la niña donde la tía Gloria Rodriguez que también tiene un negocio de comidas rápidas el cual abre en las noches hasta las 12 de la noche entre semana y los fines de semana hasta las 2 de la mañana y la señora Anggi solo trabajada en el tomadero que quedaba a una cuadra y media del lugar donde funcionaba las comidas rápidas hasta las 10:00 p.m. sin embargo, no llegaba a esa hora a recoger a la niña, sino hasta que cerraban el negocio, es decir, entre semana pasaba a recogerla a las 12 y los fines de semana a las 2:00 a.m., teniendo que la niña trasnochar bajo el cuidado de la tía Gloria Rodriguez y sin saber que comía en las noches la criatura; pues la señora Anggi no tenía el juicio requerido para alimentar en ese entonces a una menor de 3 años de edad; pues según el dicho de mi poderdante, en bien cerraban el tomadero en algunas ocasiones la señora demandante se iba era a bailar y a tomar y cuando ya se daba cuenta que iban a cerrar el negocio de comidas rápidas era que regresaba a recoger a su hija.

AL QUINTO.- NO NOS CONSTA.- pues aproximadamente en el primer trimestre del año 2019, en el dicho de mi poderdante, la señora Anggi Paola, se retira de trabajar del tomadero y se emplea en una fábrica de calzado y decidió irse a vivir con su progenitora al Municipio de Lebrija, junto con la menor Evelyn Sofia; y para el mes de ABRIL DEL AÑO 2019, regresa con la niña al antiguo lugar donde vivían como pareja, es decir en Puente Tierra y le hace entrega de la menor, en muy malas condiciones higiénicas, (llena de piojos, con los dientecitos picados con caries, baja de peso con muy poca ropita y no estaba matriculada ni estudiando a esa fecha ya cuarto mes del año 2019)

Igualmente comenta mi poderdante que la señora ANGGI PAOLA, le informó en ese entonces que la mamá de ella doña Nelly la maltrataba y q ellas habían discutido y que por esa razón acudía de nuevo a mi mandante; entonces llegaron al acuerdo verbal de que JEYSON, tendría la niña hasta que ella encontrara trabajo y se estabilizara; es más la apoyó en esa oportunidad con 100.000 mil pesos,

# *BUENO & AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS SAS*



una ropa nueva que estaba vendiendo junto con su hermana y unos productos cosméticos para que se ayudara con eso.

Fue entonces como a mitad de ese año 2019, el señor JEYSON CAPACHO, colocó a la menor EVELYN SOFIA a estudiar en un colegio privado de nombre LICEO REY DAVID en el barrio colorados y se fueron vivir al barrio Villa Carmelo ese resto de año, (cerca del colegio) donde comenta mi poderdante que la señora casi no venia a visitar a su hija y tampoco lo apoyó económicamente ni moralmente pues no estaba al pendiente de tareas, ni en educación moral de su menor hija en común.

Ese año 2019, la menor EVELYN SOFIA CAPACHO AMAYA culmina sus estudios costeados junto con la alimentación, salud (costeó un tratamiento particular de odontología) y vestuario, única y exclusivamente por mi poderdante, por cuanto la señora ANGGI PAOLA no contribuyó con ningún aporte para dichos gastos.

AL SEXTO.- NO ES CIERTO.- La realidad de los hechos es que a principios del año 2020, mi poderdante se comunica vía telefónica con la señora ANGGI PAOLA para preguntarle si quería llevarse a la niña o no, para él tomar la decisión de matricularla en el colegio oficial de Vijagual, frente a lo cual, en el dicho de mi poderdante, la señora le responde que no podía tenerla porque tenia trabajo pero no tenia quien le cuidara la niña; por lo cual procedió el señor JEYSON CAPACHO a matricular a la menor en la institución oficial escuela rural de Vijagual, donde actualmente estudia de manera presencial Segundo grado de primaria.

AL SEPTIMO.- ES FALSO.- La señora ANGGI PAOLA a través de su apoderado narra una serie de afirmaciones sin dar mayor información cronológicamente ordenada, por tal motivo, con todo respeto me permito ilustrar a su Despacho lo que sucedió a continuación: con la respuesta dada por la señora a mi poderdante de que no tenia quien le cuidara a la niña, repito este decide matricularla a principios del año 2020 en la escuela oficial rural de vijagual para no ver interrumpida su educación y continuar así mismo con el cuidado de la niña, pero recuérdese que para ese año nos llegó la pandemia por el COVID-19 y empezamos cuarentena el día 20 de marzo de 2020, así que el grupo familiar del señor JEYSON CAPACHO en donde vivia la niña EVELYN SOFIA, decide por cuestiones de salud y protección irsen a vivir a la vereda san isidro los cocos bajos finca la esperanza en el municipio de Rionegro donde la señora la señora Victoria Capacho, abuela de mi poderdante y allí recibía virtualmente las clases, es decir, tenía la protección física y cuidado de evitar el contagio que tanto pánico infundió al inicio de la pandemia.

Justo en medio de la pandemia, para el mes de ABRIL DEL AÑO 2020 y después de haber tenido mi poderdante la custodia física de la menor EVELYN SOFIA durante un año sin recibir ninguna clase de apoyo, físico, económico o moral de parte de la madre; la señora ANGGI PAOLA, le

**CALLE 35 # 12-52 OF. 309 TEL. 6703136 - 316-5000912**

**BUCARAMANGA**

# *BUENO & AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS SAS*



-----

comentó a mi poderdante que ya tenía una nueva pareja y que se iba a llevar a la niña a vivir con su nuevo marido, frente a lo cual mi poderdante le dijo que esperara que pasara el confinamiento, que se calmara un poco la pandemia para poder sacar a la niña de la finca, pues temía que se enfermara ella y el grupo familiar y que de paso conocía más a su nueva pareja; sin embargo, la señora ANGGI PAOLA, se molestó y lo amenazó que lo demandaría argumentando que no le dejaba ver la niña y que se la tenía escondida.

AL OCTAVO.- ES FALSO.-, todo el tiempo el señor JEYSON CAPACHO se comunicaba con la señora ANGGI PAOLA a su celular; por medio del cual era él quien le informaba a ella de todo cuanto ocurría con la menor y sobre la situación de que estaba viviendo en la finca por cuestión del COVID-19.- Es más efectivamente a raíz de la solicitud de custodia que interpuso la señora ante la comisaría de Familia de Rionegro, de manera imprevista y sin notificación alguna, el comisario ordenó y practicó visita a la vivienda familiar en la Finca La Esperanza y corroboró que la niña estaba viviendo en buenas condiciones físicas, morales y económicas.

AL NOVENO.- NO ES CIERTO, la audiencia de conciliación que se llevó a cabo en la comisaría de Familia de Rionegro a la cual asistió mi poderdante y después de expuestos los argumentos de parte y parte el comisario de Familia, decide por el interés superior de la menor EVELYN SOFIA entregarle la custodia provisional a mi poderdante se realizó el día **18 de mayo de 2020, es decir hace casi 2 años** y no el 18 de mayo de 2021 como lo informa la demandante en éste hecho.

AL DECIMO.- ES CIERTO.- con la salvedad que si bien mi poderdante ha ejercido la custodia provisional de la menor EVELYN SOFIA CAPACHO sin falta alguna, y prueba de ello es el mismo texto de la demanda, (pues no se le enrostra a mi poderdante causal alguna de pérdida de custodia), no así la señora ANGGI PAOLA, quien ha incumplido totalmente el compromiso de enviar la suma paupérrima de \$80.000 para la manutención de su hija, pues de las casi 24 cuotas mensuales aproximadas a la fecha de contestación de ésta demanda, bajo la luz de la verdad mi poderdante declara que ha recibido de la madre tan solo como la mitad de dichas mesadas en cuantía de \$980.000 sin aumentos de ley ni nada, sin embargo, mi cliente no la ha molestado ni requerido para el pago de dicha cuota, pues bien lo sabe la demandante que es para la comida de su hija, no es para beneficio del aquí demandado y si no la ha cancelado que le quede en su conciencia el hecho de que también ha descuidado a su hija en este aspecto legal de su menor hija del cual tiene PLENO DERECHO, mucho menos ha contribuido con la educación y la salud, con respecto al vestuario le compra cuando quiere la ropa a la niña.

# *BUENO & AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS SAS*



En igual sentido nunca cumplió con las visitas pactadas, aduciendo lejanía, dificultad para movilizarse, y otros achaques; por lo cual mi poderdante en consideración con su hija, decide primero devolverse con su núcleo familiar otra vez al barrio Villa Carmelo a la ciudad de Bucaramanga y segundo modificar el acuerdo de régimen de visitas por iniciativa propia ante la comisaria de Familia de Rionegro, mediante audiencia de fecha 18 de mayo de 2021, para que cada 15 días la menor pueda convivir con su progenitora, pero de resto si no es ese fin de semana, la señora ANGGI PAOLA no la visita ni se interesa por la menor, nunca ha ido al colegio a preguntar por las notas o el comportamiento y desempeño de su hija, esto por dar un ejemplo de su alejamiento y descuido en sus deberes como madre.

AL DECIMO (BIS).- ES FALSO.- El señor JEYSON CAPACHO ROJAS, a pesar de sus actividades laborales como soldado profesional, siempre ha estado muy pendiente del crecimiento, cuidado, manutención, protección y educación de su hija y dada la separación con la señora ANGGI PAOLA ARCHILA, él retomó su grupo familiar con su hermana DIANA CAPACHO y sus dos sobrinas, por cuanto mi poderdante no ha vuelto a rehacer vida sentimental en pareja, por amor y protección moral e integral de su pequeña hijita.

AL DECIMO PRIMERO.- NO NOS CONSTA.- por cuanto la menor EVELYN SOFIA es una niña muy alegre y dice sentirse a gusto viviendo con su padre y demás familia.

AL DECIMO SEGUNDO.- ES FALSO.- por cuanto desde el día 18 de mayo de 2020 en el que le fue concedida la custodia provisional a mi poderdante ha trabajado incansablemente en pro del cuidado y bienestar físico y emocional de su menor hija EVELYN SOFIA que es su razón de vivir y para ello tuvo que gestionar, rogar, tramitar y lograr su traslado definitivo laboral a la ciudad de Bucaramanga, desde el pasado 30 de noviembre de 2021 donde está radicado y puede pernoctar en su residencia y estar presente en todos y cada uno de los aspectos de su hija, todo ello se repite por AMOR a su pequeñita y por su responsabilidad como buen padre que siempre lo ha caracterizado.

AL DECIMO TERCERO.- ES FALSO, por cuanto la menor EVELYN SOFIA como se demuestra con el informe de calificaciones periódicas, es decir los boletines y menciones de honor (de la cual carece de pruebas la señora demandante por no saber o no estar informada de la educación de su hija) es una niña brillante en su estudio, tiene buenas notas, buen promedio académico, buen rendimiento estudiantil, entonces aquí no se trata de hacer afirmaciones por motivos egoístas sino demostrar con pruebas el bienestar o desdicha de la menor, porque aquí lo único que debe interesarnos como padres, familia, y estado es el interés superior y mejor calidad de vida de los menores que son el futuro de nuestra nación.

# *BUENO & AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS SAS*



-----

AL DECIMO CUARTO.- NO NOS CONSTA.- se insiste en la falta de compromiso de la señora demandante por velar que su hija tenga un mínimo vital como lo es su aporte para manutención, educación y salud y el hecho de que el señor JEYSON CAPACHO, sea una persona responsable que cumple a cabalidad con todos los derechos que le asiste a la menor EVELYN SOFIA, sin requerir algo de la demandante o sin hacerle algún reclamo o requerimiento, esto no la exime del deber moral y Constitucional frente a su descendencia y mucho menos el hecho de no tenerla todos los días, el no estar presente ni pendiente de su educación y formación intelectual, moral e integral, como se entiende desde el mismo texto de la demanda y sus pruebas allegadas por cuanto carece de las mismas, dado que no tiene mas nada que probar que aspectos legales con documentos me explico el registro de nacimiento y el acta de conciliación esto debe ser notorio y fundamental a la hora de una decisión pues notese que la madre carece de información y documentación que ella misma pudiera obtener si tan solo estuviera realmente pendiente de su hija.

## FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA.- NOS OPONEMOS ROTUNDAMENTE, por cuanto la menor EVELYN SOFIA CAPACHO ARCHILA, es una niña que se encuentra acogida dentro de un hogar representado por su padre quien todos los días está presente en su crianza, formación y protección de la misma, además se encuentra estudiando y de manera presencial, retirarla abruptamente de sus estudios le conllevaría a una inestabilidad emocional y educativa; no así como de manera temeraria lo afirma la demandante a través de su apoderado que se encuentra en una situación de riesgo y vulneración de sus derechos, lo cual posiblemente podría predicarse en contra de la señora ANGGI PAOLA quien tiene un hogar conformado con un nuevo compañero sentimental del cual nada hemos dicho, por que no lo conocemos como persona, pero que dada la situación actual de miedo de vulneración y abusos de los niños, mi poderdante siente temor de que la niña de casi 8 años conviva con otro hombre extraño a ella que no es su padre y frente a tantos casos de abuso de los niños, no desea que su menor hija salga de su esfera de protección y cuidado paternal.

A LA SEGUNDA.- NOS OPONEMOS.- por cuanto mi poderdante no ha dado lugar a causal alguna para perder la custodia y cuidado provisional de su menor hija EVELYN SOFIA CAPACHO, antes bien ha sido un padre y hombre responsable, prodigador de cuidados, amor y protección, y por el bien superior de la menor se debe seguir manteniendo el status quo de la misma por su estabilidad e integridad física, emocional e integral y educativa pues se repite prácticamente se encuentran a puertas de terminar el segundo periodo estudiantil y salir a vacaciones a mitad del mes de junio.

# *BUENO & AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS SAS*



-----

Ahora bien, si en gracia de discusión la menor EVELYN SOFIA deseara convivir con su señora madre, solicito muy respetuosamente se profiera una sentencia de CUSTODIA COMPARTIDA entre ambos padres, por cuanto el señor JEYSON CAPACHO, desea seguir compartiendo esos espacios de custodia con su hija, quiere seguirle brindando una calidad de vida en todos los aspectos y en todas sus etapas y cree férreamente que el estar muy presente en la infancia y adolescencia y en general a lo largo de la vida de su hija, le ayudará muchísimo para ser una adulta responsable, una mujer digna, empoderada y segura de si misma que finalmente conllevará a formar su propio hogar con principios y valores.

TERCERA.- NO NOS OPONEMOS.- Dado que la señora ANGGI PAOLA ha demostrado solicitar el cumplimiento de sus derechos pero sin querer cumplir sus deberes para con su menor hija, seria bueno que su señoría le recalcará la importancia de contribuir cumplidamente con la manutención de su hija, pues así como ella come su hija también y es un derecho constitucional del cual simplemente se ha descargado en todo sentido en mi poderdante pues conoce la verdadera calidad de padre, sabe que contra viento y marea no dejará a su hija pasar necesidades físicas, económicas y morales, por ello se ha desentendido de la obligación de contribuir con la crianza de su hija.

CUARTO.- NO NOS OPONEMOS.- pues tengo instrucciones precisas como mandataria por parte del señor JEYSON CAPACHO ROJAS, que lo que a él le interesa no es ganar un pleito judicial, motivado por intereses egoístas, o retaliaciones personales, sino EL BIENESTAR, LA FELICIDAD Y ESTABILIDAD de su pequeña como lo ha realizado solo durante estos tres últimos años y por quien está dispuesto a darlo todo aún su propia vida.

QUINTO.- NOS OPONEMOS,.- pues es el derecho constitucional al debido proceso y a la defensa y además mi poderdante no ha dado lugar a ninguna causal de pérdida de custodia y de eso puede dar cuenta el mismo texto de la demanda.

Por lo cual muy respetuosamente me permito proponer las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO

## **FALTA DE EJERCICIO DE LA CUSTODIA LEGAL POR PARTE DE LA DEMANDANTE ANGGI PAOLA ARCHILA**

Partiendo de la base de que la custodia legal es "aquel derecho con el que cuenta un padre o una madre para tomar las decisiones pertinentes que ayuden a cuidar el bienestar del niño, de manera médica, estudiantil, social y demás circunstancias que necesiten de su cuidado"; tenemos que para el caso en concreto, la señora ANGGI

**CALLE 35 # 12-52 OF. 309 TEL. 6703136 - 316-5000912  
BUCARAMANGA**



-----

PAOLA ARCHILA, está solicitando la CUSTODIA RESIDENCIAL, pasando por alto todo este tiempo (año 2019 a 2022) el ejercicio de la CUSTODIA LEGAL, sobre su menor hija EVELYN SOFIA por cuanto como se ha dicho a lo largo de ésta contestación, la demandante se ha desentendido del cuidado, protección y atención sobre los aspectos importantes de su hija, tales como la educación, nunca ha ido al colegio a preguntar por su desempeño estudiantil, no se percata del estado de salud de la niña, no la lleva a citas médicas o a controles, no contribuye regularmente con sostenimiento económico de la menor, no la visita regularmente a menos que sea el fin de semana cada 15 días que pasa a recogerla para disfrutarla en ese periodo de tiempo, pero de resto nada mas; es decir no está pendiente de cubrir las necesidades emocionales de su hija y más si como lo está alegando en su decir, el padre se encuentra alejado del núcleo familiar, aunque como se demostrará el señor JEYSON CAPACHO, se encuentra viviendo física y presencialmente con la menor desde el pasado 30 de noviembre de 2021, y esto no lo sabe la señora demandante o al menos eso es lo que ha dejado entrever en su demanda, con ello afianzando más nuestra posición del descuido y desconocimiento de los aspectos fundamentales que demuestra la señora ANGGI PAOLA para con su menor hija.

**INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE MADRE POR PARTE DE LA SEÑORA ANNGI PAOLA ARCHILA.-**

Esta excepción está enlazada intrínsecamente con la anterior, pues como ya se dijo además del descuido e indiferencia frente a las necesidades emocionales y físicas fundamentales de su hija, pues la ausencia de madre ha sido visible en cabeza de la hoy demandante; permítame su señoría comentarle que desde el mes de abril de 2019 a mayo de 2020 que se realizó la audiencia de conciliación ante la comisaria de Familia de Rionegro, la señora ANGGI PAOLA nunca contribuyó económicamente con la manutención de su hija y a partir de la audiencia en la que se le fijó la suma mínima de \$80.000 es decir mes de junio de 2020 que debía empezar a cancelar la cuota alimentaria, hasta el mes de septiembre del año pasado (2021) luego de transcurridas 16 mesadas tan solo había contribuido con 7 y a partir del mes de septiembre de 2021 ha venido cancelando los \$80.000 tal vez con la intención de colocar ésta demanda, después de tres años de estar viviendo la pequeña con su padre, olvidándosele que para el año 2021 ya la cuota estaba reajustada en la suma de \$82.800 y para el año 2022, la cuota es por valor de \$91.137 es decir en 37 meses que ha vivido la menor ausente de la madre, tan solo ha contribuido la demandante en la suma de \$500.000 y desde el mes de septiembre hasta el mes de marzo de 2022, ha contribuido con \$80.000 mensuales



-----

para un total de \$480.000, es decir en tres años de custodia permanente que ha ejercido el demandado, solo la demandante ha contribuido para su sostenimiento con la suma de \$ 980.000;

No así encuentra asidero la posición de la demandante como lo narra en sus hechos de que por "graves situaciones económicas" tuvo que dejarle la niña a mi poderdante o no ha contribuido regulamente con el sostenimiento de la menor, pues recuérdese su señoría que la Corte ha informado de vieja data, que los derechos de los niños prevalecen sobre los demás de conformidad al Artículo 44 de la C.P. y cuando están en pugna derechos fundamentales entre el adulto y el niño, se prefiere salvaguardar y proteger los de éste último.

Y bueno la situación tampoco puede reducirse solo a una ínfima cuota alimentaria que mi poderdante ni siquiera le ha reprochado, se debe es entonces a la ausencia emocional y física en que la madre hunde a la niña, pues nadie le impide que vaya al colegio a saludarla al menos, a preguntar por sus notas, a enterarse de como se siente, si está protegida, si sufre de bullyn, si va regulamente al colegio, de su comportamiento, como así mismo de su salud, pues debe bien saber donde está afiliada la niña en razón a la profesión de su padre, además de sacarla una tarde a comer helados a compartir con ella, a llevarla a un centro comercial, a jugar a las muñecas, tiempo de calidad que ofrecemos toda madre que se desvive por sus hijos y que solo le ofrece la demandante a su hija 2 veces al mes un fin de semana cada 15 días.

**NO HABER INCURRIDO EL SEÑOR JEYSON CAPACHO ROJAS, EN CAUSAL ALGUNA PARA PERDER LA CUSTODIA SOBRE LA MENOR EVELYN SOFIA CAPACHO**

Contrario a lo afirmado por la parte demandante, el señor JEYSON CAPACHO ROJAS, siempre ha cuidado de su hija en todos los aspectos desde cuando nació, durante la convivencia con la señora Anggi Paola y después de la separación, donde prácticamente la niña ha estado la mayor parte del tiempo viviendo con su padre y su núcleo familiar, siendo este hombre el proveedor de todas las necesidades de su hija en el orden físico, económico, educativo, moral e intelectual, prodigándole todo su amor y haciendo hasta lo imposible por estar presente en la etapa mas delicada de un ser humano como es la niñez y que marcará toda su vida, siempre con respeto y amor, bajo los principios de una sana crianza y protección; hasta la fecha mi poderdante se ha caracterizado por ser un trabajador honesto, responsable, un buen ciudadano sin ningún tipo de antecedentes penales y policivos, como lo demuestro con las pruebas documentales y ahora bien descendiendo al caso como un excelente padre, pues tan solo surge una pregunta lógica, ¿que clase de madre espera aproximadamente dos años para solicitar judicialmente la custodia de su hija, si siente, sabe o conoce que su vida corre peligro, está en malas condiciones de

*CALLE 35 # 12-52 OF. 309 TEL. 6703136 - 316-5000912*

*BUCARAMANGA*

# *BUENO & AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS SAS*



salud, vive con un maltratador, es abusada, es abandonada o se encuentra en un riesgo inminente?? La Respuesta es obvio por cuanto contrario sensu a estas situaciones, la señora Anggi Paola ha descargado toda sus responsabilidades como madre tan solo en el padre dado que conoce la calidad de ser humano que escogió para su hija y que la niña se encuentra en muy buenas condiciones y estable en todos los aspectos.

## PRUEBAS

Allego como tal las siguientes:

### I.- DOCUMENTALES RELACIONADOS CON LA MENOR EVELYN SOFIA CAPACHO ARCHILA

- 1.- menu o minuta del sistema alimentario de la menor Evelyn Sofia Capacho Archila, según indicaciones de la nutricionista
- 2.- copia de la carta dental de la menor Evelyn Sofia Capacho
3. recibo expedido por el centro Medico Olimpica de fecha 10 de septiembre de 2019
- 4.- recibo expedido por el centro Medico Olimpica de fecha 20 de noviembre de 2019
- 5.- orden de procedimientos medicos de fecha 25-05-2019
- 6.- orden de procedimientos medicos de fecha 25-06-2019
- 7.- orden de procedimientos medicos de fecha 25-06-2019
- 8.- recibo expedido por el centro Medico Olimpica de fecha 13 de julio de 2021
- 9.- recibo expedido por el centro Medico Olimpica de fecha 13 de julio de 2021 (epicrisis)
- 10.- comprobante recibo New Dentis de fecha 19 de julio de 2021
- 11.- consulta medica de fecha 01-06-2019
- 12.- copia del seguimiento de crecimiento y desarrollo de la menor Evelyn Sofia Capacho
- 13.- cancelación matricula del jardin infantil de fecha 18 de junio de 2019 Liceo Rey David
- 14.- cancelación de pensión escolar de fecha 05 de agosto del 2019
- 15.- cancelación de pensión escolar de fecha 10 de septiembre del 2019
- 16.- cancelación de pensión escolar de fecha 28 de octubre del 2019
- 17.- carnet de seguro estudiantil
- 18.- paz y salvo del colegio Liceo Rey David expedido para el año 2019
- 19.- consolidado de notas Liceo Rey David correspondiente al año 2019

**CALLE 35 # 12-52 OF. 309 TEL. 6703136 - 316-5000912  
BUCARAMANGA**

# *BUENO & AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS SAS*



- 
- 20.- recibo expedido por el Centro Medico Olimpica de fecha 10 de octubre de 2019
  - 21.- diploma de pre-escolar expedido el 23 noviembre del 2020
  - 22.- consulta en linea de antecedentes penales y requerimientos judiciales de Jeyson Capacho Rojas
  - 23.- consulta de antecedentes a nombre de Jeyson Capacho
  - 24.- certificación de responsabilidad fiscal a nombre de Jeyson Capacho Rojas
  - 25.- informe evaluativo 2 periodo escolar año 2021 institución educativa rural Vijagual
  - 26.- informe evaluativo final escolar año 2021 institución educativa rural Vijagual
  - 27.- informe evaluativo 1 periodo escolar año 2021 institución educativa rural Vijagual
  - 28.- mención de honor expedida el día 01-09-2021
  - 29.- constancia de dirección ejercito personal a nombre del señor Jeyson Capacho Rojas
  - 30.- sistema de registro nacional de medidas correctivas rmmc a nombre de Jeyson Capacho Rojas
  - 31.- Copia acta de regulación de visitas surtida ante la comisaria de Familia de Rionegro propuesta en forma voluntaria por mi poderdante y de fecha 18 de mayo de 2021.
  - 32.- Certificación laboral expedida por el Comandante del Ejército que da cuenta del traslado efectivo de mi poderdante a la ciudad de Bucaramanga, a partir del día 30 de noviembre de 2021.

## II.- TESTIMONIALES.-

Ruego muy respetuosamente se sirva citar y escuchar en declaración a las siguientes personas, quienes podrán deponer sobre todo cuanto les conste en relación a los hechos de la demanda y su contestación, así:

- 1.- Gianina zuñiga Velandia, quien puede ser ubicada en la Casa 10 bloque D barrio villa carmelo, o por intermedio de la suscrita, sin correo electrónico.
- 2.- Gloria Rodríguez, quien puede ser ubicada en la carrera 5E # 28A- 36 barrio la Cumbre del Municipio de Floridablanca (Sder), sin correo electrónico
- 3.- Edilson Mendoza Paeres, quien puede ser ubicado vereda san isidro los cocos bajos finca la esperanza del municipio de Rionegro, no posee correo electrónico.

# BUENO & AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS SAS



-----  
INTERROGATORIO DE PARTE.-

Ruego muy respetuosamente se sirva decretar y practicar el interrogatorio de parte a la señora ANGGI PAOLA ARCHILA AMAYA, que personalmente le practicaré en la audiencia fijada para tal fin.

DE OFICIO

Coadyuvo la petición de la parte demandante para que por intermedio de su Despacho se practique una visita psicosocial al hogar donde vive la menor EVELYN SOFIA con su correspondiente valoración física y psicológica a la misma.

La dirección donde vive la menor es la misma donde recibe notificaciones mi poderdante y que por desconocimiento y falta de compromiso en las visitas hacia su menor hija, (pues solo se limita a recogerla cada 15 días para compartir un fin de semana) la señora demandante no la sabe y la informó erradamente en la demanda, pues la menor vive en la Casa 10 bloque D barrio villa carmelo Kilómetro 5 via al mar de la ciudad de Bucaramanga.

## NOTIFICACIONES

La suscrita las recibe en la calle 35 # 12-52 oficina 309 edificio nasa, correo electrónico laboral [judithbueno1712@gmail.com](mailto:judithbueno1712@gmail.com)

Mi poderdante las recibe en la Casa 10 bloque D barrio villa carmelo, Kilómetro 5 via al mar de Bucaramanga, celular 310-3124357, correo electrónico [sofiacapacho004@gmail.com](mailto:sofiacapacho004@gmail.com)

La demandante en la dirección indicada para tal fin

Agradeciéndole su valiosa atención y colaboración.

Atentamente,

  
Judith Bueno Lizarazo  
Abogada  
T.P. No. 206.691 C.S.J.

---

**JUDITH BUENO LIZARAZO**

C.C. No. 37.549.301 de Bucaramanga

T.P. No. 206.691 del C.S.J.

**CALLE 35 # 12-52 OF. 309 TEL. 6703136 - 316-5000912  
BUCARAMANGA**